

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1770

LEGAJO: 19

Nº DE EXPEDIENTE: 7

PLANERO:



Vni S. mo: Para Cumplir con una orden
 con que me hallo del Ex. S. Conde de Aranda (cuya
 obediencia me encarga su Ex. a la mayor accele-
 racion) es necesario que con toda la posible for-
 ma Vm y me remita una noticia exacta de to-
 das las Hermandades, Cofradias, Congregacio-
 nes, Gremios, y qualesquiera otra especie de Cen-
 ter Colegiadas; que celebren una, o mas fiestas
 en el Año, ya con la funcion de Iglesia, ya con
 otras costumbres de aparato y profusion; bien sea
 a costa del comun de sus Individos, o de los Prior-
 tes, Mayordomos, Hermanos mayores, o
 de otras, o donacion de los Pueblos. Serue Efecto
 tomara Vm razon de cada uno de los de su Part,
 dirigiendose a la Justicia y Ayuntamiento
 que residen en los dichos...

18

Respectivos, para que forme su Correspondencia
Relacion, con toda claridad, informando al bre-
ve tiempo el tanto mas quanto que en ca-
sion se gata manifestandolo a Tuis pru-
dencial, en las q. no Concurrare de Establecimien-
y este se observare sin concederlo.

Noticias todas estas Relaciones firmadas
de los Gobernantes de cada Pueblo; procuraria Vn.
hacer de ellas un Estado gnral, que manifieste
el total de sus Hermandades, el de su fuerza
y el importe de ellas; siendo el objeto el de Llegar
a Comprender la multiplicidad, que en parte
pueda ser Tolerable, y en parte inutil, causan
el grave daño de destruirse annualmte muchas
familias, por recaer en las Cabezas de ellas ven-
dadas Mayordomias, Priorrias, Hermandades.

Alpedir Vn esta noticia prevenida que
Especifique, quales tienen el N.º de Convenimto,
quales solamente la Aprobacion del Rey
maxio E.º, y quales ni uno ni otro.

Con esta ocasion sera muy propio del Tale

de Vn Coplica su dictamen sobre la mode-
racion, Subsistencia, o abolicion de tales Cu-
otas, procurando reducirlo a las razones
mas esenciales, que Juzgare persuasivas
o Combemientes, segun su modo de pensar,
para el bien Comun; Encuia consideracion
si buscan otras noticias.



Para Comunicar esta Vn manda
su Ex.ª en balgamos de los Correos or-
dinarios, prebimientos, que por los mis-
mos se nos Responda para evitar
el coste de Vendedas; pero que si para al-
gunos Pueblos fuere indispensable, se dispon-
ga con el precio imponente, sin que de la
tal Vendeda resulte el beneficio que
malamente se acostumbra de muchas.

Por el interes q. en Vn.
que se tomen las Vendedas

Conuemplo al serempens del seruo de
Rey; Crpno de su Cele. Correspondencia con
el mas particular Exmero a esta Con
fianza.

Señor que año m. d. como de
Cuidas A. de octa. de N. To.

De vna suma de
D. de Benafan

or. n. Pedro Agustín de Mendocilla. En la Ciudad
S. D. Pedro Agustín de Mendocilla.



Parte despatches de oficio quatro mis.
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

Alcario en Arre de dia de mayo año de
mil Setecientos y Seenta el 5. de Julio de Pedro
Agustin de Mendocilla Abog. del Real Consejo
Correos y Justicia mayor Capitan de
Guerra y superintendente de Armas y de
ella su Jurisdiccion por su dno. que
por el correo que ha de salir una Carta
sacramental al Sr. Conde de Benafan y
de esta Proby. participando la que tiene
el Sr. Conde de Aranda para que de
mas brevedad se forme y remita notoria
de las Hermandades, Cofradias, Congregaz.
y otras que se celebran fiestas en el año con
lo en las que contiene en el cumplimiento man
de sellebe una copia al Ayuntamiento de
Cuidas para que en cada parte que de ella
uoca y se despache breues al Sr. Justicia
y Ayuntamiento de las villas y lugares de su
dno para que en el termino de ocho dias
siguientes al de la notoria remita ca
de Pueblo la relay. que se manda para
formar la ley y lo cumplan con aper
tubim. segun se verifica la omision
de las Cuentas de la Superintendencia para
que se tomen las Seberas Publicas

Que correspondan y quere despachara el dho
forme p. los Pueblos que ubieren cumpli
do. Y por ende su auto asi se lo prohibo
Yo mano firmo segues el dho. dize =

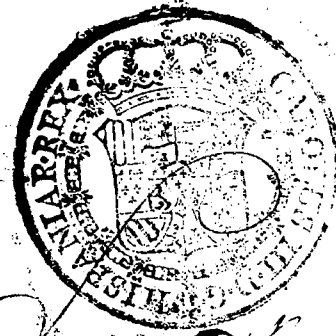
Yo Pedro Agustín de Mendocilla
Cano

Joseph Rodriguez
Bellido

13
a
47



Para despachos de oficio quatro
**SELLO QVARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA.**



Para despachos de oficio quatro
**SELLO QVARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA.**

*Don Pedro Agustín de Mendizábal Ab. del R. S.
 Com. Correo y Justicia m. Capitan de Guerra y su
 Perintendencia sito en Ven. R. S. de la Cid. de Alca
 zar de la Partida de Navarra p. O. de
 Nagasauer de la Justicia de las Villas de esta
 Partida que se expresaran como por el correo
 que se remite una Carta orden del Sr.
 Conde de Rosas Intercedente a favor de
 don J. de S. y don J. de S. y don J. de S.
 para cumplir con una orden
 con que me dio el Sr. Conde de Rosas
 cuya obediencia me encarga de la
 mayor aceleracion y reverencia que con
 toca la posible forma en que remita
 una noticia exacta a los señores
 ayndes, Cofradias, congregaciones, gremios
 y qualquiera otra corporacion de
 Elegidos que celebren una fiesta
 que en el año ya con la funzion de
 ya con otras exortaciones en este proposito
 bien sea a costa del comun o sus Tribunales
 o de los Priores Maiores, Excmos. Señores
 reales, o Rentas, o Dotacion de los Pueblos
 a este efecto tomara en razon de
 que en el año ya con la funzion de*

En



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

Ona Carta orden al S. Conde Obispo de
 Juan Intendente de esta Provincia para que
 para la que tiene el en. S. Conde el
 Abandona para que abanda brevedad
 reforme y remita notitia de las
 cosas, Cofradias, Congregay, y otras que se
 leben. Sienta en el ano como en cada
 que comienza en cada Cumplim. m. a.
 Se debe una copia al Ayuntamiento. a
 esta Ciudad para que se abra que se
 que a ella toca y despacho benen a la
 Justicias y Ayuntamiento de las villas, su
 ganer al Partido para que en el ter
 mine ocho dias sig. al de la nota
 zia de remita cada Pueblo la relay.
 que se manda para formar la qual
 se Cumplan con Aperturim. de que
 verificada la omision avaru S. Cuanta
 de la Superioridad para que se noten
 las Severas prohibim. que corren.
 que se despachana de oformen por los
 Pueblo. que ubieren Cumplido. y por
 su auto con sub. lo prohibio manen
 firmo de of. de of. de of. de of. de of. de of.
 Ayuntamiento de Merid. = Antemio Joseph
 Rodriguez Bellon =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

Lo que concuerda con el auto de oficio
 de of. de of. para que se abra efecto la
 otra Justicias y Ayuntamiento de las villas
 reforme que se manda con brevedad prohibicion
 de las cosas, y que se les pareciere se ab
 quita y proveya explicame las Cofradias
 aque se ve reordenarse y lo que se abe subit
 tin como ante aqui para que se verifique
 el remedio de los frutos de las cosas con
 tanto perjuicio que ante Causas vari
 cada qual lo remitiran ante mmo para
 formar el estado qual que manda se cum
 pliran en el termino de ocho dias
 siguientes al de la Noticia con aperturim.
 que se formara de estas cosas y reforme
 que se ubieren remitido y de las Cuentas
 de la Justicias y Ayuntamiento. que se ubiere
 ren cumplido para que se abra Superiori
 dad de prohibim. con excusim. para que
 se cumplan en adelante contra abia de of.
 cacion las ordenes Superiores. Mas villas
 donde se en el Beneficio y lo que le an
 parar se en trabajo y la rest en mmo
 pubran este despacho con las sig.
 La villa de Pina de B. 2009-
 La villa de Ayra Chico. 2005-
 La villa de R. 2004-

La Villa de Alcaraz Com. 2.^a — 2005.
 La Villa de Alcaraz Com. 3.^a — 2003.
 La Villa de Alcaraz Com. 4.^a — 2003.
 La Villa de Alcaraz Com. 5.^a — 2003.
 La Villa de Alcaraz Com. 6.^a — 2003.

Quia Cartas puestas en el
 Reino con mas en cada Pueblo p.
 rason de los de espacho y papel y no
 se generaran mas en una ora en cada
 Pueblo p. lo en las que se estubieren
 le pagaran a rason de quatro mil
 alca. fue libras en la Ciudad de
 Alcaraz en el mes de Oct. de mill e
 200. y setenta =

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

José Rodriguez
 Bellon

Guardese y Cumpla segun con se previene por este
 Despacho del qual se ayre rason bastante para
 la forma de la orden que se da en correspondencia
 desta Villa de Alcaraz de la orden de la Real Caxa de
 Alca. de Indias desta Villa de Alcaraz en la
 fecha quince dias del mes de Octubre de mill e
 y setenta e tres. y lo firmo yo el Rey.

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

Cump. Cumplase paguere rason bastante lo mandado firmo yo el Rey Antonio Valero Alcalde de Alcaraz

Yo el Rey en ella y Octubre quince de mill e
 setenta e tres. y lo firmo yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

Cumplase segun como se previene en
 la Real Caxa de Alca. de Indias desta Villa
 de Alcaraz en el mes de Oct. de mill e
 setenta e tres. y lo firmo yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

Cumplase segun como se previene en
 el Despacho que de la Caxa de Alca. de Indias
 desta Villa de Alcaraz se copia y colocale en
 de correspondencia y espacho se albere de
 pago de lo asignado tomando el Sr. Juli
 an fernandez Alca. de Indias por Alca. de
 Alcaraz y lo firmo yo el Rey en ella y
 quince de mill e setenta e tres. y lo firmo yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Cumplase y saque copia para su obediencia lo mandado el Sr. Antonio de Bustos Alcazar de Toledo en la villa de Propos en la aduana seg. de y de my de se. de mil setecientos y setenta y lo firmo el merd. de que Certifico =

esta copia ya pagada el Sexto

ANT. BUSTOS

Por S. mandado Sebastian de Lorenz

El Escribano que amovese se acuerda y cumple y para e vaciar el presente se acuerda hazer, lo mandado el Sr. Juan de Torres, el Alcazar de S. de el. de la villa de Bogarra en ella, aduana de S. de el. de mil setecientos y setenta, quien lo firmo como escrivano =

Escrivano

Sebastian de Lorenz

Señor Escribano de Propos

El des. pacho que Antez de se acuerda y para e vaciar el presente se acuerda hazer, lo mandado el Sr. Juan de Torres, el Alcazar de S. de el. de la villa de Bogarra en ella, aduana de S. de el. de mil setecientos y setenta, quien lo firmo como escrivano =



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

que se acuerda y para e vaciar el presente se acuerda hazer, lo mandado el Sr. Juan de Torres, el Alcazar de S. de el. de la villa de Bogarra en ella, aduana de S. de el. de mil setecientos y setenta, quien lo firmo como escrivano =

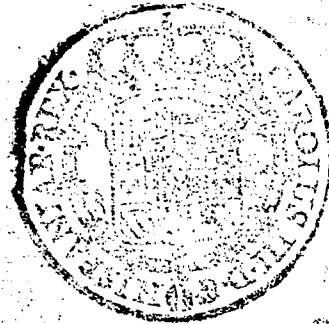
Por S. mandado Sebastian de Lorenz

Se acuerda y para e vaciar el presente se acuerda hazer, lo mandado el Sr. Juan de Torres, el Alcazar de S. de el. de la villa de Bogarra en ella, aduana de S. de el. de mil setecientos y setenta, quien lo firmo como escrivano =

Manuel Sanchez

Escrivano

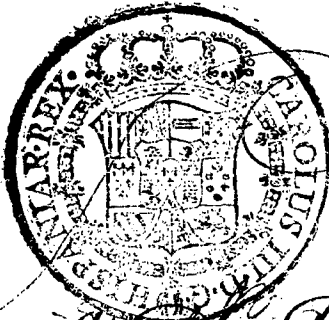
Se acuerda y para e vaciar el presente se acuerda hazer, lo mandado el Sr. Juan de Torres, el Alcazar de S. de el. de la villa de Bogarra en ella, aduana de S. de el. de mil setecientos y setenta, quien lo firmo como escrivano =



Y era despectos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Aldeas



Para despectos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo D. Pedro Antonio de Mena, J. de los r. Com. Correg. y Justicia mayor de esta Ciudad de la cargo de Part. y Chancaria p. S. M. =

Hago saber a los r. de las Aldeas de esta Jurisd. que se representaron como p. elec. mio que he recibido una Carta con el S. Conde e Removian Tracido. esta Probm. cuyo tenor yemi dulto es el sig. =
Yo D. mio: para cumplir con una orden con que me lleve al Ex. S. Conde Aranaulcua obediem. me encargas a Ex. d. la ma. a. d. (enmerario que con toda la posible forme vna. y me se) mite una noticia exacta acerca las d. mamoras, Cofradias, Congregam. Gremios, y qualquiera otra especie de orden Colegia d. que celebren una o mas Dientas en el año ya con la funzion de p. d. con otras excoxiões apartas, y profusion, bien sea acerca el comun sus prohibiõ. o de los r. Maiores, Hermandades o tentas, o Dotas. de los Pueblos a este efecto tomara em. rason de cada uno de los en Partis D. d. a la Part. y d. para y forme

Yo D.

En el Correo de la Comarca de las Indias se ha
mandado al propio oficio el tanto mas quan
to que en cada funcion se parte manifestar
almo al oficio. praxem. en las que no con
tase de establezcan, y para se obran con
concordia

Habidas todas estas cosas, firmadas
de los Gobernantes de cada Pueblo proce
dida con. hazer sellar un estanco
qual que manifestase el total de las
mandadas el año de 1714, y el ympon
de sellar; como el objeto el de llevar
alcomprender la multiplicidad, que
en parte pueda ser tolerable, y en parte
y en parte causara el exabre de los
travarse anualmente muchas Familias
por recaer en las Caberas de las se
mejantes, Maioresnias, Prorrias, y de
mandadas

Alpedir con esta noticia preben
ora que se especificue quales tienen
el vela Comenm. quales solam. la
aprobaz. aloromaria Cco. y quales ni
uno ni otro

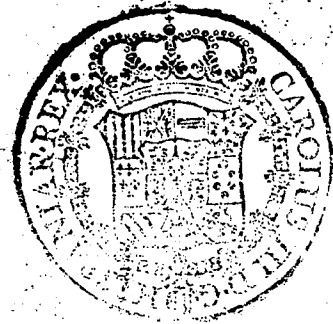
Con esta ocasion vera muy propio
al talento con. explicar su dictamen
Sobre la moderaz. Substantom. o Abo
lition quales Cuerpos procuran no se
derrite de las taxones mas exorbitantes

Que juzgare por su utilidad o comben. seguir
he moa apenas para el bien comun en
cuya comideraz. se buscan estas noticias
Para comunican estas cosas mandada
he con. no calpamos de los Correo con
prebim. eno que p. lo mismo eno
respuesta para evitar el error de Berceza
pero queri para algunos Pueblos fueren
insuperable y de respuesta con el prezio
y por que con que el total Berceza Resulte
el beneficio que malam. se acostumbra
a muchas

Por el, y para que en con. Concomple
al beneficio al servicio al Rey, espero
su zelo correspondiera con el mapa
tricular el memo a esta confianza de
S. de con. m. d. d. como de la Ciudad
deal de con. m. d. d. como de la Ciudad
deal de con. m. d. d. como de la Ciudad
de con. m. d. d. como de la Ciudad

En su no ceta =
Hunto = En la Ciudad de Alcaraz en treze dias del mes
de octubre año de mill setecientos y setenta y tres
Lic. D. Pedro Agustín de Iturbide Alca. de los
y. S. Com. Corredo. y Justicia ma. Capitan
a Guerra y Superintento. de las rentas
de ella, y su Jurisdiccion por S. de con. que p.
el Correo con. ha recibido una Carta con
de S. Con. de Berceza Inmo. de con. Pro
vina participame la que tiene al con. S. a
Con. de Berceza para que de la ma. de Berceza

33



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS X SETENTA.

Seforme y remita noticia a las Jtas e mandades Cofradias congregaz. y otras q. se celebren fiestas en el año con lo que se contiene en auto Cumplim. mandado de V. M. debe una copia al Ayuntamiento de esta Ciudad para que se baque por lo que a ella toca, y se despache breves a las Justicias y Ayuntamiento de las Villas y lugares del Partido para que en el termino de ochos dias siguientes al de la notoriedad remita cada Pueblo la relac. que se mande para formar la qual se cumplan con aperubim. que beneficiada la omision para su Cuenta de las periorias para que se tomen las debidas providenz. que correspondan y que se despachara el oforme por los Pueblos que ubiesen Cumplido. Por este auto ari de 5. lo probio mano y firmo seg. Jo. de S. Pedro Apud = Antem Joseph Torri quez Bellon =

Para el abis. Cumplim. lo dex. Jtas Aldeas puntaran el Consejo a cada lugar donde se tratara y acordara sobre esta



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

La. J. Pedro Aquilino de Mendieta Abogado de las J. Confes. Correg. y Just. mayor Capitan de Guerra y Jefe Intendente de esta Ciudad de Alcazar suplico y suplico por V. M. Vago saber de las Just. de esta Ciudad que se paxan y seg. de las Aldeas de esta Just. con el proveydo un auto el tenor seg. En la Ciudad de Alcazar en oyntedra del mes de Mayo de mil y setenta y tres años el J. J. de Pedro Aquilino de Mendieta Correg. de esta Ciudad por l. m. e. p. quien embarep de abere comunicado a todas las Justicias de los Pueblos de este Partido seg. de las Aldeas se pachen la orden del C. J. de Conde de Estrada que comunico a V. M. el J. J. de Benavente y Intendente de esta Provincia para que remita y forme una notia exacta de todas las Exmandades Cofradias congregaciones y Gremios que hubieren en el Partido que celebren fiestas en el año siguiente a la unision de Yglecia como con otros Gremios se paxen y se mai particular que contiene esta orden para sus Cumplim. mandado de las Just. eba cuaren y remitiesen a la J. de las respectivas notias. En el termino de ocho dias y aun que se can para lo y mucho ma no locum Cumplido la Just. de las Villas de bien recibida, Donde, y remita

nulos xiq. de la deca, se uolida, solo bre, via
 no Viberon, Sepillo, Canaleja, y Solanilla,
 e renten diender a labradores con que
 le en campo de Complim. y. que lo tenga
 mardo a libre espacio a Costa de la dña
 Justicia y xiq. para que en el primer term.
 de quando dia rematan a dña. dño informen
 con apenar bñm. de que pasado sin haberlo
 cumplido vean a dño por Inten dente
 para que tome la providencia que conuenga
 y lo firmo de que yo el Sr. D. Juan Mer
 oieta: Antemi Joseph Rodriguez Bellon
 Lo que con curia conueng. e que el pñ
 en dñe vase y lo mismo que cumpliran dñe Justi
 cia y xiq. bajo de dño apenar bñm. y lo que ante
 pagar al venidero el xiq.

Cumplio + La V.ª de Lerena cinco d. — —	2005.
Cumplio + La V.ª de el Bonillo cinco d. — — —	2005.
1 El lugar Viberon tres d. — — —	2003.
1 El lugar Sepillo dos d. — — —	2002.
1 El lugar Canaleja dos d. — — —	2002.
1 El lugar Solanilla dos d. — — —	2002.
2 El lugar uolida dos d. — — —	2002.
+ La V.ª de Bienen vida cinco d. — —	2005.
2 El lugar Salobre dos d. — — —	2002.
2 El lugar Bianos quatro d. — — —	2004.

Quia Cantidades pagaran al venidero con mas
 en real en cada pueblo por raron de dñe y pa
 gel y no le detengan mas que una ora en
 cada uno y lo de mas que se tribuxen

le pagaran ancion de quatro d. mñ de
 fue brado en la Ciu de Alcazar en
 de mto dia el mñ de Noviembre año de mñ
 de mñ. y etanta =

Yo el Sr. D. Juan Mer oieta
 D. Joseph Rodriguez Bellon
 D. de la B. B.
 Joseph Rodriguez
 Bellon



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS X
 SETENTA.**



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS X
 SETENTA. 7**

quan el informe que se manua con lo
 declarado de las Cofradias, y sus rentas
 que ubiese, y lo que las parientes se debe qui
 tar imoserau explicano las Camisas en
 aque se desuante, y lo que se ha subistia
 como antes aqui para que se abian ten
 der gastos punitos, y los persiguia que
 otra cosa an venidas y lo remitiran
 dentro de los ocho dias preberron bap
 el Aperturam. que la ha echo, y la M.
 dea done adin el Penesero, y lo que le
 an apear poru real y punitos
 la Computa. con el Despacho de las Cof.

- El Lugar de Solos en r. _____ 2002-
 - El Lugar de Solos en r. _____ 2002-
 - El Lugar de Riana tres r. _____ 2003-
 - El Lugar de Paredes tres r. _____ 2003-
 - El Lugar de Masago tres r. _____ 2003-
 - El Lugar de Lugo Nuevo tres r. _____ 2003-
 - El Lugar de Sobos tres r. _____ 2003-
 - El Lugar de Biberos tres r. _____ 2003-
 - El Lugar de Depillo en r. _____ 2002-
 - El Lugar de Póvillos tres r. _____ 2003-
 - El Lugar de Camaleja en r. _____ 2002-
 - El Lugar de Solanilla en r. _____ 2002-
- Quas Camisas pagadas al Penesero
 y sus rentas en el Lugar de Solos

razon esta viene despacho y papel que
le deservian mas que una ora encaja
Pueblo y por lo tanto que le cubrieren
le pagaran arazon e diez. mas al oia
Melitras en la Ciudad de Alcazar en mes
agosto e mill Setecientos y setenta

No va =
Do Mendial
Don. en S.
Joseph Mosniquera
Don Bellon

En Cumplim^{to} del despacho que antecede que
se mandado el registro de Real^{to} de diez
dies de octubre de 1770.

Remite Garcia Ferrer
en Cumplim^{to} del despacho que antecede que
se mandado el registro de Real^{to} de diez
dies de octubre de 1770.

Juan Carrero
En cumplimiento del despacho que antecede que
se mandado el registro de Sotavilla y diez y ocho
dies de octubre de 1770 por fiel defechos

Joseph Navarro
En el lugar Pobedilla en diez y ocho dias del mes
de octubre de mill seven^{to} y setenta años yo Grego Anas
me he hallado fiel de los del dicho lugar

Sotavilla
Canaleja

hize saber a los señores de despacho anexo
como quedo pronto en cumplimiento y para que
con el primer corte de las Cortes de este año me
Grego Anas
Rdo. No.

Cepillo - En Cumplimiento del despacho que antecede
se queda entendido. El Registro de Real^{to} de diez
dies de octubre de 1770.
Por fidel defechos - Juan de Sison

En el lugar Vivinos, Alcazar y Jurisd. de la
Ciudad de Alcazar en diez y ocho dias del mes de
agosto de este presente año de mil setecientos y setenta y
nueve Sancho Fiel defechos de este dicho lugar hizo saber
al despacho antecede a los señores D^{no} Dago Cano y
Matias Paldon Residentes, y para que con el lo firmo
en el dicho lugar Vivinos en diez dias de mayo.

Bernardo Sancho Fiel
Cumplase lo mandado en el despacho
y Cartada. lo mando el Sr. Rexidor del dicho lugar. D^{no}
Juan de Ortega de que yo el fiel de los Cortes y firma
D^{no} Dago Cano y Matias Paldon Residentes en el dicho lugar
de octubre de este año de mil setecientos y setenta

En el lugar Vivinos en cumplimiento
del despacho que antecede de
que dan en rendición los sucesores
Antes y ocho de octubre de 1770
Juan Gonzalez



Para despachos de oficio quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA. +**

En el lugar mas y so en diez y nuebe
dias del mes de octubre del año de mil
setecientos y setenta años y o ni colas
conuente fidei de Cho. de d. Cho lugar
y Casaberit de pa Cho que ante rede
alos S. N. de los de que quedas
entendi d. de y lo firmen J. P. Cola
Stozenry

En el Lugar de Sierra en beneficias del mes de octubre
del mil setecientos años Yo Manuel Cano
f. de d. de y recibí el despacho que antecede
a los señores Pedro Truente, y Anday Bermeo y quedar
entendi y Paro que con lo firmen cada uno y su

Manuel Cano

Canaleja, en el Lugar Canaleja en veinte
dias del mes de octubre de mil
setecientos y setenta años y se sabe
despacho Andres Garcia Mayordomo
de conuego dicho Lugar por asuncia del
Señor Regidor octubre veinte de 17. a.

Joseph Navarro



Para despachos de oficio quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA. +**

En el Lugar de Sierra en beneficias del mes de octubre
del mil setecientos años Yo Manuel Cano
f. de d. de y recibí el despacho que antecede
a los señores Pedro Truente, y Anday Bermeo y quedar
entendi y Paro que con lo firmen cada uno y su

Yo Pedro Aguirre Abog. del
S. Com. Correo. y Justicia. ma. Cap. a Guerra
y hipocam. de d. de y recibí el despacho que antecede
a los señores Pedro Truente, y Anday Bermeo y quedar
entendi y Paro que con lo firmen cada uno y su

Yo Pedro Aguirre Abog. del
S. Com. Correo. y Justicia. ma. Cap. a Guerra
y hipocam. de d. de y recibí el despacho que antecede
a los señores Pedro Truente, y Anday Bermeo y quedar
entendi y Paro que con lo firmen cada uno y su

Yo Pedro Aguirre Abog. del
S. Com. Correo. y Justicia. ma. Cap. a Guerra
y hipocam. de d. de y recibí el despacho que antecede
a los señores Pedro Truente, y Anday Bermeo y quedar
entendi y Paro que con lo firmen cada uno y su

Yo Pedro Aguirre Abog. del
S. Com. Correo. y Justicia. ma. Cap. a Guerra
y hipocam. de d. de y recibí el despacho que antecede
a los señores Pedro Truente, y Anday Bermeo y quedar
entendi y Paro que con lo firmen cada uno y su

Joseph Navarro

haya claridad y informacion al p[ro]p[ri]o, y
el tanto mas quanto que en esta funcion
separe manifestando a Dios, prudencial
entia, quero contrarevertiblem, y
sobervase, y en excederlo.

Stabios, y otra relaciones firmadas
del Gobernante, y cada pueblo, procuran
Om hazer sellas un estado qual que me
nifera el total de las Hermandades, el
deu fienda, y el imponer sellas siendo
el objeto el allegar a comprender la mul
tiplicidad que en parte pueda ser tola
rable, y en parte inutil, causando el qual
vino a ser quise anublm. mucha
familias por recasen en las caberas, y
ellas, y en parte de las normas, y Prioria
Hermandades, y

Alpear Om. esta noticia prebena
quere epecificue quales fueron el real
Convenim. qual, y la Aprobacion
el oratorio ecc. y quales ni uno ni otro

En esta ocasion, y era muy propio
al haberse de Om. explican su dicta
men sobre la moderaz. y aboli
cion de las. Cuerpo procurano, recuzando
alas razones mas esenciales que Dios
re persuarib. o convenientes, y segun su
mo. y p[er]man para el bien comun en
cua Corrida. se buscan otras noticias
Para comunicar esta oram. su. na

hi ca. nos belgamos elos Conventos, y oratorios
Prebiteros, que p[er] lo mismo, y no se
poner para el caso de heresia, pero que
si para algunos Pueblos fuese indispensable, y
poner como p[ro]prio, y imponer un que sea de
Benevolencia, el Beneficio que malam.
se acorumbra a muchos.

Por el p[ro]prio que en Om. Convento al
siempre se le servizo al Rey, espino en todo
Correspondencia con el mas particular comercio
esta Confianza = No. p[er] que al m. m. d. com.
Derecho Cuid. real d. 300. de 1770. y No. de m. h. d.
maio y Servizo con el Beneficio = 5.
D. Pedro Aguirre de Navarra =

Año

En la Ciudad de Navarra, a trece dias del mes de octubre
de mil setecientos y setenta, el Sr. D. Juan de
tin de Navarra, Abad de los d. Conventos de
y sus. mat. Cap. de guerra, y el p[ro]prio de
y sus. y de ella, y el p[ro]prio de
No. de por el Convento de Navarra, y el p[ro]prio de
Carta de m. de. Conde de Benal, y el p[ro]prio de
de la Cruz, participando la d. de el
No. de. Conde de Navarra, y el p[ro]prio de
vedad, de la p[ro]prio, y el p[ro]prio de
de Navarra, y el p[ro]prio de
de. Tellebrón, y el p[ro]prio de
contiene en su Cumplim. mando se le sea
Copia, del Ayuntamiento de la Ciudad de
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Se

q' lo motiva vengue copia para el
ca. y despache al executor, Tom. de los
Joseph. de Thevar Alcaide de la villa de
esta villa de Balazote. y de sus dichos
por el M. y no firmo por notario. No una
cauz como a costumbre. La firme en
ella a diez dias de el mes de octubre de
mil setecientos y setenta años. = entre
xamgones y veir =

Lo mandado
Juan Juan. farquero

Saque la copia y
pag. de el executor

Baxna

Cumplase como se espone, y mandado por
el Despacho de Bereda que parece, y para
su cumplimiento saque Cop. de el despacho
y fecho de vultase del conductor, pagando
le, sus dños = Donando el Sr. D. Alphonso
Nobres de la Obra Alcaide ordinario, por
su mag. de esta. de Baxna, y lo firmo en
esta en ella y octubre diez y siete de mil se-
tes y setenta y siete =

Alphonso Nobres
de la Obra
Alphonso Lopez

Saque cop. y va
pag. de el executor =
Lopez

Cumplase como se manda, y para la
observancia saque copia literal a la vez que
reglase. Mandada al Ayuntamiento. y despache el
des. no. vandi y firmo el Sr. Pedro Ant.

Mirando de vltura de la N. de vltura de esta
de la villa de Balazote de octubre diez y siete de mil se-
tes y setenta y siete =

Pedro Ant. Navarro
Antoni
Juan de Villora

Saque la copia y pag. de el executor

Ante las venoras D. N. de Juan. Aguado, y
Nobres, y D. N. de Villora. Blaquez Alc.
ordin. p. s. u. en ambas estas, de esta
v. a v. a v. a a diez y ocho dias del mes de
octubre de mil se^{tos} y setenta años (epre).
vinto el Despacho Bereda que antea y visto p.
sus dños. Dieron de guarda, cumplay exente
en la forma que se preceptua, y para su obser-
vancia se saque copia a la vez primera
colocandola en el sitio donde corre bonde, para
trasladarla al Ayuntamiento y lo firmaron
vinto de que es =

Juan de Villora
Juan de Villora
Antoni

Nig. Blane Domene

en la villa el Bonillo, a diez y ocho dias del
mes de octubre de mil se^{tos} y setenta y siete =



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D. Fern^{do} Nunez Robres, Respor porpetuo en esta C^{ta} te nienta e Mo^{de} Mayor en ella por auencia, y nombram^{to} el Sr^o propietario haviendo visto la carta orden que incluye el despacho e veada que antecede, mandó, ve que y cumpla segun se paxiere, y para su efecto cumpla se vaqui copia de esta carta orden la que se llebe al primer Ayuntamiento que se celebre, y despache del conductor, y lo firmo en esta Villa de Bonilla, en el dho dia, y año expresados =

Sag^{da} copia de
firmas de
D. Fern^{do}

Ante mí
Pedro fernand Munoz
Carraga

Cumplase el despacho que esta por principio de la Carta Orden e el inserta despachese al Vexdero para lo que debe llevar así tornandose y firmo el Sr^o Pedro Ferrnand Munoz y fijo de esta Villa de Bonilla en diez y siete de Octubre de mil Setecientos y Setenta años

Pedro Ferrnand Munoz

Ante mí
Cunbale



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

El pacho Antez^{te} segun se manda, y para su interuencion y obsequio, saque Copia de la Carta Orden e Ayuntamiento primero que se celebre en esta C^{ta} y despache lo que se le ordena: Dom^o de Sr^o Juan Carral de la Cruz de esta C^{ta} nueva la puxiere en ella q^{da} de y no de Sr^o de Mill lea y se anota =
Juan Carral de la Cruz

Ordum^o

Juan Pedro Lozano

Auto
En la C^{ta} de Almagre en veinte dias del mes de Mayo año de mil Setecientos y setenta e tres. Pero segun se entendiere con el Ayuntamiento por S. M. Sr^o: querin embargos de abate comun caso atoda la Justicia de los Pueblos de este Partido q^{da} de las Almagre por despachos la oñ en el dho^o conde de branda, que comunica a nro^o conde de Peraginas Antena esta C^{ta} para que se le remita y torne

una noticia exacta de todas las excomuni-
cografias congregaciones y Hermitas que oviere
en el Partido que debien estar en el ano
asi con la funcion de Iglesia como con otras
estas de profesion y demas particulares
que contiene esta oñ: para sus sump. mande
a las dñas. Caxas y remitir a tub. La
repetida noticia en el term. de ocho dias, y aun
que se han pasado y muchos mas no toban
cumplido. Las Justicias de las V. de Bienven.

Donillo y Lerma, y los de las Aldeas de
Xecio Salobre Vianos Vinos Cepillo Canaleja
y Solamilla, acientandose a la brevedad con
referencias etc. cumplido para q' lo tenga mande
remitir despacho a cada una de las dñas. y q'
para q' en el preciso term. de segundo dia se
mitan a tub. Los Informes con percepcion
seg' pasado in trabajo cumplido se bara p'ceder
a dho. dñas. para q' por la Providen.
que corresponda, y lo firmo seg' debe.

At. don fee =

defferdretal

Antemb:
Joseph Rodriguez
Dellon